

En Guasave, Sinaloa, a **dos de agosto de dos mil veintiuno** el **Doctor Georg Rubén Silesky Mata**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 163, 164, 165, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 1, 3, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y en ejercicio de la facultad conferida en el acuerdo 7/2020 emitido por el pleno del Tribunal Superior Agrario el veintidós de mayo de dos mil veinte, ante la presencia del licenciado **Joel Romero Rodríguez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, emite el presente ACUERDO al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Debido al brote de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo rápido contagio se da por el contacto con personas que lo hayan adquirido, aún asintomáticas, o con superficies u objetos que éstas hubieren tocado o utilizado, así como a su crecimiento exponencial, propició que la Organización Mundial de la Salud declaró a ésta como pandemia de carácter mundial.

Una vez que la citada enfermedad se propagó en nuestro país, en acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad aludida, emitido por el Titular de la Secretaría de Salud Federal, y al decreto por el que se sanciona dicho acuerdo, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, así como los diversos que lo modifican, y del derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en aras de evitar la propagación de esa enfermedad, se ordenó que a partir del veinte de marzo del año dos mil uno, se suspendieran todas las actividades no esenciales, dentro de ellas, la impartición de justicia, en todo el territorio nacional, lo que implicó la suspensión de plazos y términos.

Con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad en cuestión, la autoridad sanitaria estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo de contagio, propagación y/o contención de la enfermedad de mérito estableciéndose las siguientes acciones extraordinarias:

I. El dieciocho de mayo de dos mil veinte la reapertura de las actividades en los municipios que no hubieren registrado casos de COVID-19, siempre y cuando no tuviesen vecindad con municipios en los que si se haya presentado algún contagio.

II. Del dieciocho al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, la elaboración de protocolos sanitarios y su implementación para el reinicio seguro de actividades, tales como capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios, la implementación de filtros de ingreso, sanitización del espacio laboral, entre otras.

III. Para el uno de junio de dos mil veinte se autorizó la reapertura de actividades de forma programada, conforme al sistema de semáforo epidemiológico que por entidad federativa se implementó, destacando los parámetros siguientes: **ROJO:** riesgo máximo, **NARANJA:** riesgo alto, **AMARILLO:** riesgo medio, y **VERDE:** riesgo bajo. Al respecto cabe señalar que en cada valor se autoriza la realización de ciertas actividades, hecha excepción en el rojo, pues de ser éste el caso, las actividades son restringidas, constriñéndose únicamente a las esenciales.

IV. Que derivado del acuerdo publicado por la Secretaría de Salud de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, en el que se estableció el sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar el riesgo relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

V. Que en el citado acuerdo 7/2020, el Tribunal Superior Agrario faculta a las magistradas y magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, para que siguiendo puntualmente los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, en caso de encontrarse en zonas clasificadas con color naranja, amarillo o verde, **que haya cambiado a rojo**, emitan de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, sin menoscabo de la salud y en la vida misma de las partes en juicio, sus asesores jurídicos y los servidores públicos adscritos, en respeto al derecho humano de la salud.

VI. Que para esta fecha, conforme al mapa epidemiológico publicado por la Secretaría de Salud y consultado a través de los diversos medios electrónicos del dominio público, el semáforo epidemiológico ubica al Estado de SINALOA, en zona de color rojo, lo que significa que el nivel de alerta se encuentra en su máximo, implicando un riesgo para el derecho humano a la salud consagrado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a que en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 27 del personal que labora SEIS de ellos se encuentra en los supuestos de resguardo domiciliario

corresponsable o de alto riesgo de contagio, supuestos determinados como medida extraordinaria por el Secretario de Salud Federal, conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, es decir, personas mayores de sesenta años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, cáncer o diagnosticados con covid-19.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, 35, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 163, 164, 165, 194 y 195 de la Ley Agraria, 1 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 65, 66 y 67 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, 365 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles y con lo dispuesto en el acuerdo 7/2020 emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario y conforme a las consideraciones expuestas, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Para la atención al público se declara la suspensión de labores de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Sinaloa, del dos al seis de agosto de dos mil veintiuno, por lo que continúa con la actividad normal a puerta cerrada.

SEGUNDO. En consecuencia del dos al seis de agosto de dos mil veintiuno no correrán plazos y términos, empezando a correr a partir del nueve de agosto de dos mil veintiuno, salvo disposición en contrario.

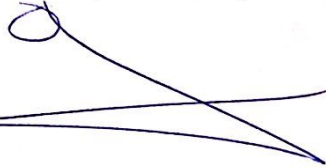
TERCERO.- Las audiencias que se encuentren programadas del dos al seis de agosto de dos mil veintiuno, deberán reprogramarse en forma inmediata; es decir, son días hábiles para la actividades propias de este órgano jurisdiccional, debiéndose continuar con la elaboración de acuerdos, sentencias y demás resoluciones.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de los Tribunales Colegiados en Materias Administrativas del Décimo Segundo Circuito y de los Juzgados de Distritos del Poder Judicial de la Federación en los que este órgano jurisdiccional sea autoridad responsable que se suspenden los plazos y términos del dos al seis de agosto de dos mil veintiuno, para su conocimientos y efectos conducentes.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Superior Agrario para que realice su publicación en el Boletín Judicial Agrario y en la

página web de los Tribunales Agrarios y publíquese en un lugar visible en las instalaciones que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, para conocimiento del público en general y servidores de este órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó y firma el **Doctor Georg Rubén Silesky Mata**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, ante el licenciado **Joel Romero Rodríguez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



D'GRSM/L'JRR*

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, licenciado Joel Romero Rodríguez, con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, **hace constar y certifica:**-----

Que el dos de agosto de dos mil veintiuno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, emitió el presente acuerdo por el que se **suspenden las labores del dos al seis de agosto de dos mil veintiuno, por lo que continúa con la actividad normal a puerta cerrada**, en los términos que se indican.- CONSTE-----